

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 148.

No habiendo cumplido varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con lo prevenido en el art. 82 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, participando á este Gobierno político el nombramiento de procurador síndico que han debido hacer en la primera sesion del año corriente, segun el art. 4.º de la ley de 8 de Enero del citado año, prevengo á los que al recibo de esta circular no hubieren llenado el mencionado deber, que en el preciso término de 8 dias y bajo las respectivas responsabilidades me han de dar parte de haberlo cumplimentado. Córdoba 9 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 151.

Convencido de la utilidad que ha de reportar á las personas de todas fortunas é inteligencias la adquisicion de la nueva geografia de España, que bajo la direccion de D. Doroteo Bachiller, va á publicarse en Madrid con el título de «ATLAS DE ESPAÑA» la recomiendo ef-

cazmente, avisando al propio tiempo que se encuentra de venta en la geografia de Bachiller, calle de Preciados núm. 16. Córdoba 13 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 114.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura de José Lucas Podadera y Podadera, reo profugo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendolo caso de ser habido y por transitos de justicia al Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad. Córdoba 4 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Señas del reo.

Es natural y vecino del Colmenar, hijo de Antonio y de Maria, de estado casado, con hijos, de oficio harriero, de edad de 40 año, cara regular, nariz aguileña, picado de viruelas, cerrado de barba con patilla negra cerrada.

Circular núm. 115.

Estandose siguiendo causa en el juzgado del partido de Posadas á Francisco Martínez Herrera, vecino de Fuente Palmera, de estado casado, con Maria Lopez, y guarda de una de las dehesas del Sr. Marqués de la Garantia, por herida causada á Juan Lopez Guisado, pr ven-

go á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busea y captura del referido, remitiendolo en su caso por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Posadas. Córdoba 5 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 119.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Posadas se está sustanciando causa criminal en averiguacion de tres hombres desconocidos que en la mañana del día 13 de Octubre último robaron en el sitio de Mondragon, término de Almodovar, á varios pasajeros, y como entre ellos se contaban D. Vicente Salaber, de oficio platero, y á Vicente Barba, de estado soltero y trabajador del campo, se ha proveido auto por dicho juzgado, mandando se les haga saber si quieren mostrarse parte en ella; mas como no tubiesen domicilio fijo, en virtud de cecerto que me ha dirigido el referido juez he acordado se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados y se personen en el juzgado mencionado á evacuar el traslado que se les confiere. Córdoba 6 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 147.

El Alcalde constitucional de la villa de Palenciana me da parte de hallarse depositado en un vecino de ella un buey, de 8 á 9 años, tinto, mediano, cornialto, algo chato, sin lierro ni señal en las orejas, que fue estraviado al parecer de la feria de Antequera y encontrado por un vecino de aquella poblacion. Lo que he mandado se publique en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo. Córdoba 12 de Febrero de 1849.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 143.

Debiendo nombrarse en el presente mes con arreglo al art. 13 de la ley de Inmuebles, el número de peritos que han de formar la junta evaluadora de la riqueza de cada pueblo para los repartos del año inmediato, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que acto seguido de recibir la presente circular procedan á la eleccion de la mitad de los individuos que deben componer la junta pericial, y á proponer á esta Intendencia en lista triple la otra mitad, segun se previene en dicho artículo, arreglandose en estas propuestas, con respecto á hacendados forasteros, á lo que determina el párrafo 2.^o del mismo modo.

Como del acierto en la eleccion depende esencialmente la prontitud de los trabajos que estan encomendados á dicha junta, y que las derramas se hagan con la posible igualdad, pre-

vengo á los citados Ayuntamientos que cuiden bajo su responsabilidad, ya de nombrar, ya de proponer personas de reconocida probidad y aptitud, para que sus atribuciones se ejerzan con toda imparcialidad, alejando por este medio el cúmulo de reclamaciones que producen esos trabajos cuando no se hacen con recta intencion y desterrando en lo posible los vicios y defectos que hayan podido cometerse hasta aqui.

Si los Ayuntamientos llegan á comprender que sus verdaderos intereses estan ligados al acierto de su eleccion en el sentido que dejo espresado, porque constituida una junta pericial con personas de caracter independiente y de probidad es seguro que sus trabajos serán imparciales y que las derramas son menos sensibles cuando el público aperece la justicia de sus bases, y por consiguiente los tributos se pagan mas puntualmente y se aleja ó desaparece la responsabilidad que tienen en la cobranza, es seguro que al acordar sobre este punto no aumentarán pasiones particulares ni personales, y que obrarán con toda la prudencia conveniente escusando á la vez el nombramiento de personas legalmente exceptuadas.

Por último, prevengo á los referidos Ayuntamientos que al remitir las propuestas anoten al frente del nombre de cada individuo la cuota de contribucion territorial que tiene señalada en el presente año ó que pagó en el anterior.

Córdoba 10 de Febrero de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Concluye la instruccion sobre partidas fallidas, inserta en los números 17, 18, 19 y 20 de este periódico.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de trascurridos 8 dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde; las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecidos el hecho ó hechos, sin perjuicio de que antes y á reclamacion de los Ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los Intendentes.

Art. 83. Cada tres meses el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos por que fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores. En este último caso, la venta se anunciará desde luego con plazo de quince dias, no solo en el mismo pueblo en que se hallen las fincas, sino tambien en los inmediatos y en la cabeza del partido.

Los trámites para estas ventas serán los mismos que para los de efectos muebles, dando á este remate toda la solemnidad que las leyes señalan á los de su clase.

MODELO

PROVINCIA DE **CONTRIBUCION TERRITORIAL.** FONDO SUPLETORIO RESPECTIVO AL AÑO DE.....

Estado general que forma la Administracion de Contribuciones de esta provincia, del resultado que ofrece la liquidacion del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

PUEBLOS.	IMPORTE DEL FONDO SUPLETORIO.				CANTIDAD aplicada á partidas fallidas del pueblo.	SOBRANTE que resulta para cubrir los perdones.	IMPORTE DE LOS CONCEDIDOS EN DICHO AÑO.				TOTAL DE LOS PERDONES.	DIFERENCIA entre la cantidad que quedó del fondo supletorio para perdones y el importe de estos, ó sea		
	El . . . por 100 señalado por el Gobierno y repartido		Bajas de lo perteneciente á las partidas fallidas ó donadas.				Líquido cobrable de dicho . . . por 100 repartido.		Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.		Por el Gobierno.	Sobrante.	Déficit.
	Rls. vn	Rls. vn.	Rls. vn.	Rls. vn.			Rls. vn.							
Arévalo.	6.000	200	5.800	800	5.000	400	1.000	2.000	3.400	1.600	"	"		
Arganda.	4.000	"	4.000	"	4.000	600	4.000	"	4.600	"	600	"		
Allarín.	300	50	250	250	"	150	"	300	450	"	450	"		
Almudena.	5.000	"	5.000	"	5.000	"	"	"	"	5.000	"	"		
Alfarnate.	2.000	150	1.850	600	1.250	"	"	"	"	1.250	"	"		
(Seguirán por orden alfabético los demás pueblos).	17.300	400	16.900	1.650	15.250	1.150	5.000	2.300	8.450	7.850	1.050	"		

DEMOSTRACION.

Rls. vn.

Importa el sobrante del fondo supletorio de todos los pueblos. 7.850
Id. el déficit que resulta en algunos y ha de cubrirse á prorata con dicho sobrante ó sea con el fondo general de la provincia. 1.050
Líquido sobrante (ó déficit si lo fuese).... 6.800

Por manera que hacen Jose las compensaciones de las diferencias parciales de mas y de menos que aparecen en las dos últimas casillas de este estado.

resulta en esta provincia un sobrante de fondo supletorio de 6.800 rs., según queda demostrado.

V.º B.º del Intendente.

Fecha y firma del Administrador
y del Inspector 1.º

NOTAS.

1.ª Para la liquidación de que se trata y formación de este estado, se ha de considerar como recaudado efectivamente todo el fondo supletorio de cada pueblo a nque en fin de Diciembre quede algún descubierto por este concepto que la Administración deba hacer efectivo después.

2.ª El sobrante ó déficit que se figure á cada pueblo en las mismas dos últimas casillas citadas, ha de ser únicamente el que quede después de aplicado el todo ó parte de su respectivo fondo supletorio á las partidas fallidas y perdones del propio pueblo, sin perjuicio de cubrir después los déficits que resulten, con el fondo general de la provincia, si alcanza para ello, según se dispone en los art.º 9.º y 38 de dicha Instrucción, para lo cual se hace en la demostración final la correspondiente baja de su importe.

Y 3.ª Si el tanto por 100 señalado por el Gobierno y repartido por los pueblos para fondo supletorio no hubiese alcanzado á cubrir sus respectivas partidas fallidas, debidamente justificadas, se espresará á continuación de este estado, ó bien en otro separado: 1.º El pueblo ó pueblos que se hallen en semejante caso. 2.º El importe total de sus partidas fallidas. 3.º La cantidad del fondo supletorio aplicada á cubrirlas (que será la misma que aparezca en este estado). 4.º El déficit que resulta. Y 5.º El tanto por 100 de aumento y su importe, ó sea el recargo especial que el Ayuntamiento hubiere acordado y repartido para cubrir este déficit.

Circular núm. 136.

D. José Pardo y Notario, Comisario de Montes de esta Provincia.

Hago saber: que en virtud de las facultades que me están concedidas por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á la subasta por único remate para su arrendamiento hasta fin de Diciembre próximo un pedazo de terreno valdío realengo en el término de Hornachuelos, conocido con los nombres de Madre vieja, vereda de Zurraque y del cerro de Vargas, hasta los cortijuelos de la Almarja, y vereda de las Liebres, que comprenderá como 110 fanegas de tierra, tasado con todos sus aprovechamientos en la cantidad de 1550 rs. vn., cuya subasta tendrá efecto en las casas de Ayuntamiento de la villa de Posadas el día 18 del presente, entre 11 y 12 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos. Córdoba 8 de Febrero de 1849.
José Pardo y Notario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se le adjudique como de libre disposición los bienes dote del patronato fundado por D. Juan de Pineda, para que en el término de treinta días que por únicos se les señalan, comparezcan en este mi juzgado y presente Escnia. á deducirlo, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio, sustanciándose en su ausencia y rebeldía los autos que se han instruido por parte de Antonio Cabrera, de esta vecindad, en los cuales ha solicitado la expedición del presente y á lo cual he accedido entre otras cosas por mi providencia de este día. Córdoba treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que por parte de Vicente Pavon se ha deducido demanda ante este juzgado con arreglo á lo prevenido en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre que se le adjudiquen en posesión y propiedad los bienes de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la ciudad de Lucena por Doña Maria Ruiz, y cuyos bienes radican en este término en su mayor parte, por lo que he mandado citar y emplazar á las personas que se crean con derecho á los espresados bienes para que lo deduzcan en debida forma ante este juzgado y Escnia. del actuario dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la gaceta del Gobierno y boletín oficial de esta provincia, prevenidos que de no hacerlo se continuarán los procedimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabra ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Toledano.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel de Andres y Calderon.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar 130 pinos de varios calibres en el lagar del Rector, lindero con la Tejera, término de Villaviciosa, acuda á la calle de Maeseluis núm. 6, á tratar de su ajuste.